



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 825 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 17 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 224-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 507524-2012/GOB.REG-HVCA/GG, Informe N° 1105-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPYBS, Oficio N° 1-01341-2012-JJC-CSJHU/PJ, Sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil y la Sentencia de Vista emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número siete de fecha 12 de abril del 2012, procedente del Expediente N° 2011-00567-0-1101-JR-CI-02, seguido por Petronila Graciela Reyes Pérez contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada en Parte la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por la servidora Petronila Graciela Reyes Pérez; en consecuencia, se declaró la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 351-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 19 de setiembre del 2011, de la Carta N° 113-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH de fecha 26 de agosto del año 2011 y de la Resolución Directoral Regional N° 352-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 19 de setiembre del 2011; asimismo, la Entidad Judicial ordenó se emita nuevo acto administrativo, reconociendo el pago a doña Petronila Graciela Reyes Pérez, del beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de su cónyuge que en vida fue Walter Ángel Ruiz Quispe y de su señora madre Cristina Pérez de Reyes, calculados sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Gerencial N° 00002-2002-CTAR-HVCA/GRA de fecha 07 de enero del 2002 y de la Resolución Directoral Nro. 729-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH de fecha 21 de diciembre del 2010, teniéndose en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más el pago de intereses legales que serán calculados desde el 20 de julio del año 2011;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con la recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la Nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución Directoral Regional N° 351-2011/GOB.REG-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 325 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 AGO 2012

HVCA/ORA, de la Carta N° 113-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH y de la Resolución Directoral Regional N° 352-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 19 de setiembre del 2011;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de las siguientes Resoluciones Administrativas, en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica:

- Resolución Directoral Regional N° 351-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 19 de setiembre del 2011.
- Carta N° 113-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH de fecha 26 de agosto del año 2011
- Resolución Directoral Regional N° 352-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 19 de setiembre del 2011.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través del Órgano competente, otorgue el reintegro del pago del beneficio de subsidio de luto y gastos de sepelio a doña Petronila Graciela Reyes Pérez, por el fallecimiento de su señora madre que en vida fuera Cristina Pérez de Reyes y de su cónyuge Walter Ángel Ruiz Quispe, a razón de cuatro y cinco remuneraciones íntegras o totales respectivamente, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Gerencial N° 00002-2002-CTAR-HVCA/GRA de fecha 07 de enero del 2002 y de la Resolución Directoral Nro. 729-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH de fecha 21 de diciembre del 2010, más los intereses que se practiquen en la liquidación correspondiente, el mismo que se deberá realizar conforme a los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de primera y segunda instancia.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

